



PROCESO: EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: WILSON PICON ROLON
DEMANDADA: YEILIN DANIELA PICON PEÑARANDA
RADICADO No. 54 001 31 10 004 – 2006 00 346 00 (7564).

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de Exoneración Cuota de Alimentos allegada del Juzgado Tercero Homologo de la ciudad, remitido por auto del 30 de marzo hogaño, adelantada por WILSON PICON ROLON contra YEILIN DANIELA PICON PEÑARANDA, se procede como sigue.

De la solicitud del demandante, de levantamiento de la medida cautelar de embargo del salario ordenada como cuota de alimentos y toda vez que la demandada hija, el 18 de agosto 2020, cumplió los 25 años, igualmente se allega certificación de COOSALUD EPS donde es cotizante y Administradora de Empresas título otorgado por la Universidad Francisco de Paula Santander en el 2018, se procede como sigue.

De acuerdo con la petición y como quiera que la alimentada Yeilin Daniela no ha presentado constancia de encontrarse estudiando, ni que sufre limitación alguna para trabajar, se acepta la solicitud y se ordena oficiar al Pagador de **CASUR**, para que proceda a levantar la medida de embargo que recae sobre el salario del demandado, indicándole que dicha medida fue informada con oficio # 3596 y 3598 del 5 de septiembre 2017, quedando vigente la cuota de alimentos solo para la menor Katalina Picón Peñaranda en el 16.66% de acuerdo a la diligencia de audiencia del 14 de febrero 2007.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ